



DECRETO N° 1778

NEUQUEN,

**29 NOV 1989**

VISTO:

El Expediente N° 2959-F°074- Año 1989, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Secretaría N° 2-; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 y vta., el Señor Juez de Faltas dicta sentencia / de Primera Instancia condenando al Señor BESTARPON ALBERTO al pago de una multa de \$ 7.200,00 (10 módulos), más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene en la Vía Pública establecidas en el Artículo 69° de la Ordenanza N° 3149 (se comprobó que el imputado procedía al lavado de vereda con manguera derramando abundante cantidad de agua a la vía pública);

Que a fs. 6 el imputado interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Legales, ésta se expide en Dictamen N° 529 /89, manifestando que el Acta de fs.1 / reúne los requisitos exigidos por el Artículo 351° del Código Municipal / de Faltas y al no ser enervada por otras pruebas, resulta aplicable el Artículo 355° del mismo cuerpo legal;

Que los argumentos esgrimidos por el imputado en su recurso, no acreditados por ningún medio de prueba, no tienen la entidad suficiente para eximirlo de la responsabilidad; por lo que se aconseja al Departamento Ejecutivo a confirmar la sentencia apelada en todas sus partes;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
DECRETA:

Artículo 1°) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Señor Juez de Faltas a fs.3 y vta. del Expediente N° 2959-F°074-Año 1989, en cuanto condena al Sr. BESTARPON ALBERTO al pago de una multa de diez (10) módulos, más las costas.-

Artículo 2°) Por el Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario / General.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-  
BSP.-

ES COPIA.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

FDO.) BALDA  
ACUÑA